

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 6

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 112 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º E-2021-527426 de 24 de septiembre de 2021

Convocante (s):	LEONIRIS AVILA GIL, DARIO BAUTISTA MESTRA MESTRA, IVAN DARIO MESTRA AVILA, HABIB ANTONIO MESTRA AVILA e IRINA MARCELA MESTRA AVILA
Convocado (s):	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. - EPM, COMERCIALIZADORA S Y E Y CIA. S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.
Vinculado (s):	CONSORCIO REDES IGUANÁ conformado por las sociedades SANEAR S.A. y PAECIA S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Hoy 30 de noviembre de 2021, siendo las 3:02 P.M., procede el despacho de la Procuraduría 112 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia en la modalidad **no presencial**, toda vez que en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional para contener la pandemia del COVID-19 (Coronavirus), el señor Procurador General de la Nación, profirió la Resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se adoptan medidas para asegurar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19 (coronavirus)"*, y la Directiva No. 009 de 16 de marzo de 2020 a través de la cual se disponen las medidas de contención para limitar la expansión del COVID-19, entre ellas el teletrabajo y la implementación de audiencias no presenciales como estrategia de contención para aplanar la curva de propagación del virus, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de la Procuraduría General de la Nación.

Que de manera particular, sobre la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo, el Procurador General de la Nación profirió la Resolución No. 312¹ de 29 de julio de 2020, con el fin de que se cumpla la función conciliatoria asignada por la ley a los agentes del Ministerio Público en materia contencioso administrativa, de manera eficiente y eficaz, garantizando los derechos de las partes e intervinientes, mediante la cual se determinó que los procuradores encargados de adelantar procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo podrán realizar las audiencias de que trata el artículo 2.2.4.3.1.1.7 del Decreto 1069 de 2015 en la modalidad no presencial haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas o autorizadas por la Procuraduría General de la Nación, con las que se garanticen su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.

Que a su turno, mediante la Resolución No. 462² de 30 de noviembre de 2020 el Procurador General de la Nación resolvió suspender a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la atención

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 6

presencial al público en lo concerniente a las solicitudes y celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo, señalando además, que las audiencias de conciliación extrajudicial administrativas se realizarán únicamente de manera no presencial o virtual, a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 127 y 312 de 16 de marzo y 29 de julio de 2020, respectivamente.

Así las cosas, se reitera que tal como se comunicó a las partes con anterioridad a la celebración de la audiencia de la referencia, atendiendo al Memorando Informativo No. 2 de 19 de marzo de 2020, proferido por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa en cumplimiento de las Resoluciones No. 127 de 2020 y 312 de 29 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera no presencial de conformidad con las reglas allí establecidas.

Previamente han sido verificados los correos electrónicos autorizados para el trámite de la presente diligencia prejudicial, correspondiendo a la parte convocante el correo ktrojasg@gmail.com; abogadosroal@gmail.com y a la (s) convocada (s) el (los) correo (s) EPM: leidy.yela@epm.com.co, COMERCIALIZADORA S Y E Y CIA. S.A.: mpereira@arizaymarin.com, SEGUROS CONFIANZA S.A.: cmartinezc@confianza.com.co, CONSORCIO REDES IGUANÁ: notificaciones@prietopelaez.com y SEGUROS DEL ESTADO: Camilo.Medranda@segurosdelestado.com y los números celulares para la verificación de la comparecencia electrónica a la audiencia.

Comparece por medios electrónicos a la diligencia el (la) doctor (a) **KATHERINE ROJAS GOMEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.152.186.799 y con tarjeta profesional número 258.776 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de 27 de septiembre de 2021.

Igualmente, comparece por medios electrónicos el (la) doctor (a) **LEIDY ANGELICA YELA GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.140.825.138 y portadora de la tarjeta profesional número 230.096 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. - EPM**, de conformidad con el poder otorgado por **CATALINA MARIA DUQUE LOPEZ** en su calidad de Directora de la Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones de la entidad.

También comparece por medios electrónicos el (la) doctor (a) **MELISSA PAOLA PEREIRA SALCEDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.143.396.649 y portadora de la tarjeta profesional número 359.796 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad E.M.C.A STAFF JURÍDICO S.A.S., actuando en calidad de apoderada de la sociedad **COMERCIALIZADORA S Y E Y CIA. S.A.**

Comparece además, por medios electrónicos el (la) doctor (a) **CHRISTIAN DAVID MARTINEZ CABALLERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.019.063.113 y portador de la tarjeta profesional número 239.841 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, de conformidad con el poder otorgado por **IVONNE GISSEL CARDONA ARDILA** en su calidad de Representante Legal para Fines Judiciales de la entidad.

De otro parte comparece por medios electrónicos el (la) doctor (a) **ESTEFANIA JIMENEZ CHAVARRIAGA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.036.676.604 y portador de la tarjeta profesional número 344.330 del Consejo Superior de la Judicatura, con sustitución de poder inicialmente otorgado al Doctor **JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 71.787.721 y portador de la tarjeta profesional número 102.021 del Consejo

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 6

Además, comparece por medios electrónicos el (la) doctor (a) **CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.024.519.369 y portador de la tarjeta profesional número 234.058 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con el poder otorgado por **ALEXANDRA JULIANA JIMENEZ LEAL** en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la sociedad.

La Procuradora les reconoce personería a los apoderados de la parte convocada en los términos indicados en los poderes que aportaron.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se citan las pretensiones presentadas en la solicitud de conciliación y que son conocidas por las partes, así:

“PRETENSIONES

PRIMERA: DECLARAR administrativamente responsable a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M y COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA. S.A, de los hechos ocurridos el 26 de octubre de 2019, con ocasión de los daños causados a la señora LEONORIS AVILA GIL

SEGUNDA: en consecuencia, CONDENAR a pagar de manera solidaria, a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M y COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA. S.A, de conformidad con el artículo 16 de la ley 446 de 1998, que acepten su responsabilidad por el accidente de tránsito que nos ocupa y en consecuencia se le reparen de manera integral todos los perjuicios de carácter patrimonial y extrapatrimonial ocasionados a mi mandante, los cuales se discriminan así:

PERJUICIOS:		
Perjuicios Materiales.		
Daño emergente:		\$ 0
Lucro Cesante Pasado o Consolidado:		\$ 3.973.284
Lucro futuro:	Cesante	\$ 0
Subtotal:		\$ 3.973.284
Perjuicios Inmateriales MORALES:		
Para LEONIRIS AVILA GIL:	50 S.M.L.M. V	\$45'426.300
Para DARIO BAUTISTA MESTRA:	30 S.M.L.M. V	\$ 27'255.780
Para IVAN DARIO MESTRA AVILA:	10 S.M.L.M. V	\$ 9'085.260
Para HABIB ANTONIO MESTRA ÁVILA:	15 S.M.L.M. V	\$ 13.627.890
Para IRINA MARCELA MESTRA AVILA:	10 S.M.L.M. V	\$ 9'085.260
Subtotal:		\$104.477.490
GRAN TOTAL.		\$ 108.450.774

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 6

CUARTO: La liquidación de las anteriores condenas deberá efectuarse mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustarán e indexarán dichas condenas tomando como base el índice de precios al consumidor, o al por mayor, conforme a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Que se condene al convocante a cumplir el fallo, que resuelva la Litis dentro del término ordenado por los artículos 189 y 192 de la ley 1437 y demás normas concordantes.

SEXTO: Que se condene a los demandados al pago de costas y agencias en derecho en que se haya incurrido en este proceso judicial a favor del Demandante, de acuerdo con el artículo 188 de la ley 1437 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.”

En este estado de la diligencia se establece comunicación con el (la) apoderado (a) de la parte convocada **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. - EPM**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien allega a través de correo electrónico posición del Comité de Conciliación en un folio:

Que el Comité de Conciliación de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP. en sesión celebrada el 22 de octubre de 2021, acometió el estudio del “INFORME SOBRE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CONVOCADA POR EL SEÑOR LEONIRIS ÁVILA GIL – RADICADO 2021-527426- PROYECTOS AGUAS, SANEAMIENTO, GAS Y LOCATIVOS 4 Y PROYECTOS AGUAS, SANEAMIENTO, GAS Y LOCATIVOS 2”, en la cual se determinó aprobar, “no presentar fórmula conciliatoria debido a que los convocantes no logran probar el nexo causal entre los daños aducidos y las obras; además, se evidencia falta de legitimación en la causa por pasiva.” La presente certificación se expide en un (1) ejemplar, a solicitud de la doctora LEIDY ANGÉLICA YELA GARCÍA.

La apoderada ratifica en audiencia la decisión de no conciliar adoptada por el comité de conciliación de la entidad convocara y remitido previamente a este Despacho.

Posteriormente se establece comunicación con el (la) apoderado (a) de la parte convocada **COMERCIALIZADORA S Y E Y CIA. S.A.**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta: Por parte de la Sociedad Comercializadora S Y E no le asiste animo conciliatorio toda vez que mi representada no ejecuto obra alguna en el sitio indicado por la convocante en donde presuntamente ocurrieron los hechos.

A continuación, se establece comunicación con el (la) apoderado (a) de la parte convocada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta: La compañía aseguradora de fianzas s.a. - seguros confianza s.a., no tiene animo conciliatorio teniendo en cuenta que con la documentación aportada con la solicitud de conciliación prejudicial no se logro demostrar los elementos de la responsabilidad civil en cabeza de la Comercializadora SYE asegurada por esta compañía bajo póliza RE 012 - 120

Seguidamente se establece comunicación con el (la) apoderado (a) de la parte convocada **CONSORCIO REDES IGUANÁ** conformado por las sociedades **SANEAR S.A. y PAECIA S.A.S.**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta a través de correo electrónico: Por parte del consorcio redes iguaná conformado por las sociedades sanear s.a. y paecia s.a.s no tenemos en este momento ningún ánimo conciliatorio toda vez que analizado el caso encontramos que no existe responsabilidad por parte de nuestra

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 6

la solicitud incoada, quien manifestó a través de correo electrónico: “Buena tarde, Me permito informar que la aseguradora no presentara formula de conciliación por el momento.” De igual forma en la audiencia manifiesta el apoderado que en esta oportunidad acudimos sin ánimo conciliatorio teniendo en cuenta que no se demuestran los elementos de la responsabilidad y tampoco se configuran los elementos para la afectación de la póliza por la cual fuimos vinculados.

Además se deja constancia de la intervención efectuada por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** a quién en virtud de lo establecido en el artículo 66 del Decreto 403 de 2020 se le comunicó la presente diligencia, es así como el doctor **LUIS FERNANDO MEJIA GOMEZ** en su calidad de Contralor Delego para el Sector Infraestructura, allegó por correo electrónico posición en los siguientes términos:

“Doctora

MARCELA MOLINA TRUJILLO

Procuradora 112 Judicial II para Asuntos Administrativos.

E-mail: mmolinat@procuraduria.gov.co y mvrendon@procuraduria.gov.co.

Medellín, Antioquía.

Asunto: Solicitud de Conciliación Prejudicial Radicado No. E-2021-527426 de 24 de septiembre de 2021.

[...]

En desarrollo de las nuevas competencias constitucionales, el artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020 facultó a la Contraloría General de la República para asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para poner de presente la posición de la Contraloría General de la República, sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal.

Para tal fin, la resolución reglamentaria organizacional REG-ORG-0762 del 2 de junio de 2020, en sus artículos 25 y 26, asignó a los Contralores Delegados Sectoriales la competencia para pronunciarse sobre las solicitudes de asistencia a audiencias de conciliación extrajudicial que se hagan a la Contraloría General de la República, con el fin de que, previo análisis sobre la existencia de razones por las cuales amerita la asistencia a la audiencia de conciliación, en consideración al impacto económico, social o ambiental, y al riesgo de pérdida o afectación al patrimonio público involucrado en el asunto a conciliar, se informe al convocante sobre la decisión de empleo o no de la potestad asignada.

Revisados los antecedentes allegados, este Despacho no encuentra que para el presente caso exista algún riesgo significativo o sistemático de afectación o pérdida de los recursos públicos, diferente al riesgo jurídico ordinario de la entidad convocada, ni tampoco existen otro tipo de antecedentes que alerten al Órgano de Control Fiscal sobre la existencia de riesgos extraordinarios que rodeen la toma de decisiones en el proceso.

Así las cosas, del análisis efectuado por la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura, se indica que no considera pertinente nuestra presencia en dicha audiencia de conciliación toda vez que no se reúnen los elementos de juicio establecidos en el Decreto Ley 403 de 2020, en armonía con lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 762 de 2020, por lo cual nos excusamos de asistir a la misma.”

Se establece comunicación con el (la) apoderado (a) de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien señala: De antemano darles las gracias a todos los participantes por dar su posición clara respecto al caso que nos alude. Veníamos claramente con una posición de ánimo conciliatorio pero al ver que los requisitos de la misma no se cumplen con

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 6

CONSORCIO REDES IGUANÁ conformado por las sociedades **SANEAR S.A. y PAECIA S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, declara **fallida** la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial. Se indica que la **CONSTANCIA** será enviada al correo electrónico del apoderado de la parte convocante y en caso de haberse aportado físicamente anexos de la solicitud, los mismos serán entregados tan pronto sea posible la atención presencial y se requieran por parte del apoderado convocante.

En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron³, una vez leída y aprobada por ellos, siendo las 3: 15 P.M.

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

LEIDY ANGELICA YELA GARCIA

Apoderada de la Entidad Convocada **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. - EPM**,

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

MELISSA PAOLA PEREIRA SALCEDO

Apoderado de la Entidad Convocada **COMERCIALIZADORA S Y E Y CIA. S.A.**

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

CHRISTIAN DAVID MARTINEZ CABALLERO

Apoderado de la Entidad Convocada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

ESTEFANIA JIMENEZ CHAVARRIAGA

Apoderado de la Entidad Convocada **CONSORCIO REDES IGUANÁ** conformado por las sociedades **SANEAR S.A. y PAECIA S.A.S.**

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

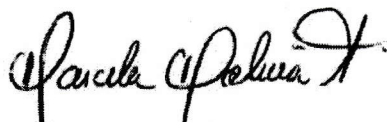
CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE

Apoderado de la Entidad Convocada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

KATHERINE ROJAS GOMEZ

Apoderado de la parte Convocante



MARCELA MOLINA TRUJILLO

Procuradora 112 Judicial II para Asuntos Administrativos